

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

17627 *ORDEN JUS/3124/2008, de 23 de octubre, por la que se modifican determinadas agrupaciones de secretarías de juzgados de paz en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura y se crean nuevas agrupaciones en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Castilla-La Mancha.*

Los apartados 1, 2 y 4 del artículo 50 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial prevén las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz cuya constitución y funcionamiento fueron regulados por el Real Decreto 257/1993, de 19 de febrero.

La aplicación progresiva de ambas disposiciones legales en esta materia aconseja, al objeto de mejorar el funcionamiento de la Justicia de Paz, realizar determinados ajustes en el mapa actual de las agrupaciones de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura, lo que supone modificar veintiuna de las existentes para dotarlas de mayor operatividad y la constitución de nueve agrupaciones que también estarán desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia.

En el diseño de dichas agrupaciones se han tomado en consideración las consultas y estudios realizados por las gerencias territoriales de Justicia de Castilla y León en Burgos y Valladolid, Castilla-La Mancha y Extremadura.

En la elaboración de esta Orden han sido oídas las organizaciones sindicales más representativas y han emitido informe las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Castilla-La Mancha.

Esta Orden ha sido informada, asimismo, por el Consejo General del Poder Judicial.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 257/1993, de 19 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto la modificación de un total de veintiuna agrupaciones de secretarías de juzgados de paz en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura así como la constitución de un total de nueve agrupaciones en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Castilla-La Mancha.

Artículo 2. *Modificación de agrupaciones de secretarías de juzgados de paz.*

Se modifican quince agrupaciones de secretarías de juzgados de paz en la Comunidad de Castilla y León, cua-

tro en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y dos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se determina en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. *Constitución de nuevas agrupaciones de secretarías de juzgados de paz.*

Se constituyen siete nuevas agrupaciones de secretarías de juzgados de paz en la Comunidad de Castilla y León y dos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según se determina en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 4. *Relaciones de puestos de trabajo de personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Las relaciones de puestos de trabajo de las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz que se determinan en el anexo II de la presente Orden estarán constituidas, al menos, por un funcionario del cuerpo de gestión procesal y administrativa, que desempeñará la secretaría de la oficina judicial tal como dispone el artículo 476 i de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial, que desempeñará las funciones previstas en el artículo 478 de esa misma ley.

Artículo 5. *Centros de destino.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 39.1, párrafo j del Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, en el municipio de mayor población de derecho de la respectiva agrupación de secretarías de juzgados de paz, se constituirá el centro de destino y fijarán su residencia los funcionarios a los que se refiere el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 6. *Planes de actividades y desplazamientos.*

Las gerencias territoriales de Justicia de Castilla y León en Burgos y Valladolid y de Castilla-La Mancha deberán elaborar sendos planes semestrales de actividades y desplazamientos para realizar las funciones de las agrupaciones constituidas mediante la presente Orden, que serán aprobados por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de octubre de 2008.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

ANEXO I**Modificación de agrupaciones de secretarías de juzgados de paz***Comunidad de Castilla y León*

Provincia de Ávila:

Se incluye la secretaría del juzgado de paz de Higuera de las Dueñas en la agrupación número 75, con sede en Sotillo de la Adrada.

Provincia de Burgos:

1. Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de Barrios de Colina, Fresno de Rodilla, Quintanapalla y Rubena en la agrupación número 77, con sede en Ibeas de Juarros.

2. Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de Cogollos y Valdorros en la agrupación número 76, con sede en Estépar.

3. Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Gumiel de Mercado, La Horra, Santibáñez de Esgueva, Sotillo de la Ribera y Villatuelda en la agrupación número 53, con sede en Roa.

4. Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de Ciruelos de Cervera, Gumiel de Izán, Pinilla-Trasmonte, Santa María del Mercadillo, Tubilla del Lago, Valdeande y Villalbilla de Gumiel en la agrupación número 114, con sede en Peñaranda de Duero.

5. Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de Oquillas, Quintana del Pidio y Villalba de Duero en la agrupación número 110, con sede en Castrillo de la Vega.

6. Se incluye la secretaría del juzgado de paz de Valle de Mena en la agrupación número 78, con sede en Medina de Pomar.

Provincia de León:

Se incluye la secretaría del juzgado de paz de Santa María del Monte de Cea en la agrupación número 61, con sede en El Burgo Ranero, segregándola de la agrupación número 124, con sede en Almanza.

Provincia de Segovia:

1. Se incluye la secretaría del juzgado de paz de Ortigosa del Monte en la agrupación número 12, con sede en El Espinar.

2. Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de La Losa y Navas de Riofrío en la agrupación número 38, con sede en San Ildefonso.

Provincia de Soria:

1. Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de Fuentestrún, Trévago y Cigudosa en la agrupación número 14, con sede en Agreda, segregándolas de la agrupación número 135, con sede en San Pedro Manrique.

2. Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de Adradas y Taroda en la agrupación número 133, con sede en Morón de Almazán.

Provincia de Zamora:

Se incluyen las secretarías de los juzgados de paz de Pereruela y Muelas del Pan en la agrupación número 142, con sede en Morales del Vino.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Provincia de Ciudad Real:

Se incluye la secretaría del juzgado de paz de Villanueva de San Carlos en la agrupación número 14, con sede en Argamasilla de Calatrava, segregándola de la agrupación número 16, con sede en Fuencaliente.

Provincia de Guadalajara:

Se incluye la secretaría del juzgado de paz de Torremocha de Jadraque en la agrupación número 80, con sede en Jadraque, segregándola de la agrupación número 79, con sede en Alcolea del Pinar.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Provincia de Badajoz:

Se incluye la secretaría del juzgado de paz de Pueblo-nuevo del Guadiana en la agrupación número 41, con sede en Talavera la Real.

Provincia de Cáceres:

Se incluye la secretaría del juzgado de paz de Torrequemada en la agrupación número 36, con sede en Sierra de Fuentes.

ANEXO II**Creación de nuevas agrupaciones de secretarías de juzgados de paz***Comunidad de Castilla y León*

Provincia de Ávila:

Agrupación número 146:

Integrada por las secretarías de los juzgados de paz de: Gemuño, El Fresno, La Hija de Dios, Mengamuñoz, Mironcillo, Narros del Puerto, Niharra, Riofrío, Salobral, Solosancho y Sotalbo.

Sede: Solosancho-

Provincia de Burgos:

Agrupación número 147:

Integrada por las secretarías de los juzgados de paz de: Huerta de Rey, Arauzo de Torre, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Cabezón de la Sierra, Carazo, Espinosa de Cervera, La Gallega, Hacinas, Hontoria del Pinar, Mamolar, Pinilla de los Barruecos, Rabanera del Pinar, Santo Domingo de Silos y Villanueva de Carazo.

Sede: Huerta de Rey.

Provincia de León:

Agrupación número 148:

Integrada por las secretarías de los juzgados de Paz de: Sariegos y Cuadros, que se segregan de la agrupación número 90, con sede en Villaquilambre.

Sede: Sariegos.

Provincia de Salamanca:

Agrupación n.º 149:

Integrada por las secretarías de los juzgados de Paz de: Villares de la Reina, Cabrerizos, Castellanos de Moriscos, Gomecello y Moriscos, que se segregan de la agrupación número 47, con sede en Calvarrasa de Abajo.

Sede: Villares de la Reina.

Agrupación número 150:

Integrada por las secretarías de los juzgados de Paz de: Sancti Spiritus, Alba de Yeltes, Aldehuela de Yeltes, Boada, Castillejo de Martín Viejo, Castraz, Dios le Guarde, Martín de Yeltes, Retortillo y Saelices el Chico, que se segregan de la agrupación número 97, con sede en Fuentes de Oñoro.

Sede: Sancti Spiritus.

Provincia de Segovia:

Agrupación número 151:

Integrada por las secretarías de los juzgados de Paz de: Villacastín, Bercial, Muñopedro, Labajos, Lastras del Pozo, Monterrubio e Ituero y Lama, que se segregan de la agrupación número 131, con sede en Coca.

Sede: Villacastín.

Agrupación número 152:

Integrada por las secretarías de los juzgados de Paz de: Aldealengua de Pedraza, Arcones, Casla, Collado Hermoso, Gallegos, Matabuena, Navafría, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Prádena, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos y Torre Val de San Pedro.

Sede: Prádena

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Provincia de Guadalajara:

Agrupación número 100:

Integrada por las secretarías de los juzgados de paz de: Chiloeches, Aranzueque, Horche, Lupiana, Pioz, Pozo de Guadalajara, Yebes y Valdarachas, que se segregan de la agrupación número 71, con sede en Alovera.

Sede: Chiloeches.

Agrupación número 101:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Uceda, El Cardoso de la Sierra, Casa de Uceda, El Cubillo de Uceda, Fuentelahiguera de Albatages, Tortuero, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Villaseca de Uceda y Viñuelas, que se segregan de la agrupación número 76, con sede en El Casar.

Sede: Uceda.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

17628 *REAL DECRETO 1799/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos.*

Las distintas especies cítricas presentan, con generalidad, ciertos desajustes en su calendario de oferta, dando lugar a una fuerte concentración de la misma en determinados periodos de su comercialización. También, se viene observando que la calidad de determinadas variedades no tiene una aceptación deseable por parte de la demanda.

Ambas circunstancias tienen lugar durante el desarrollo de la campaña y pueden presentar distinta intensidad según los años, incidiendo de manera desfavorable en los precios percibidos por los productores, suponiendo una pérdida de competitividad para dichos citricultores.

Por dichos motivos, es preciso llevar a cabo una reorganización y diversificación de la oferta mediante un plan de reconversión de plantaciones de determinados cítricos, con el que además de conseguir estabilizar el mercado, se logre una mejora global de la calidad de los cítricos ofertados. A su vez, se va a aprovechar la oportunidad para fomentar un mejor aprovechamiento del agua de riego.

El desarrollo de este plan se realizará mediante la concesión de ayudas de acuerdo con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal para el periodo 2007-2013 (2006/C 319/01), en su apartado de ayudas para la inversión en explotaciones agrícolas, dentro de las medidas de desarrollo rural.

Con el fin de garantizar la eficacia de esta medida, las plantaciones objeto de actuaciones de arranque o reinjertado totalizarán una superficie mínima por explotación y

tendrán una densidad de árboles propia de la especie cultivada. También, se requiere que los beneficiarios dispongan de canales de comercialización para sus productos con el fin de garantizar su salida al mercado.

Los interesados en acogerse a esta medida deben dirigir su solicitud al órgano competente de la comunidad autónoma donde radique la plantación, que será el encargado de su tramitación, así como de realizar las comprobaciones necesarias para la resolución y el pago de la ayuda. A dicha solicitud, se adjuntará un plan de reconversión.

La inversión máxima subvencionable por hectárea, se fija en función de unos escandallos, que recogen los costes medios de las actividades subvencionables. A su vez, la cuantía de la ayuda se determina mediante la aplicación de un porcentaje de la inversión subvencionable.

La ayuda contemplada en este real decreto supone una vía alternativa de financiación a las actuales líneas existentes, como las contempladas en el marco de los programas operativos, definidas en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), o en el ámbito del desarrollo rural, por medio del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). En consecuencia, la concesión de la presente ayuda es incompatible con dichas líneas de subvención.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino elevará a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural la propuesta de reparto del presupuesto disponible entre las comunidades autónomas afectadas, transfiriéndoles la cantidad necesaria para atender los pagos respectivos.

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión favorable de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común y al cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de los beneficiarios.

El presente real decreto constituye normativa básica, sin que se oponga a ello el hecho de que la materia se regule por norma reglamentaria, pues, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, cuando se trate de medidas de carácter coyuntural, como es el caso presente, además, de índole evidentemente técnica, queda justificado el uso de norma infralegal.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, previo informe del Ministerio de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a los titulares de las explotaciones de naranjas, satsumas, clementinas, mandarinos híbridos, mandarinos comunes, limones y pomelos, destinadas a fomentar la reconversión de las plantaciones, mediante cambio de variedad, clon o especie, durante el período que se inicia en el año 2008 y terminará en el 2013, con el objetivo de mejorar la calidad de los frutos y el calendario de producción.